

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO DE PÁJARA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento dada su naturaleza jurídica, y de acuerdo con el art. 34 del Reglamento de Servicios en relación con el 26.1.A) de la Ley de Bases de Régimen Local, son de recepción obligatoria para los usuarios.

Este Reglamento tiene por objeto la ordenación en el término municipal de Pájara de los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua, y de Saneamiento homogeneizando las condiciones básicas de su prestación con exclusión de lo relativo a precios y estructura tarifaria.

ARTÍCULO 2.- FINES

El objeto expresado en el artículo anterior se concretará en la consecución de los siguientes fines:

- 1º) Regular las condiciones de prestación de los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua, y de Saneamiento en el término municipal de Pájara.
- 2º) Garantizar los legítimos intereses y la seguridad de los consumidores y del prestador del servicio.
- 3º) Regular los derechos y obligaciones del abonado y del prestador del servicio.
- 4º) Fijar todos los tipos de contratos posibles para la prestación del servicio en función de su finalidad y duración.
- 5º) Regular las condiciones de suministro en cuanto a su prelación y restricciones en el abastecimiento.
- 6º) Determinar las consecuencias del incumplimiento de los preceptos que contiene y las causas y condiciones de suspensión de la prestación de los servicios y extinción de los contratos.
- 7º) Definir los requisitos mínimos de la Póliza de abono, a la que deberán sujetarse todos los contratos que se celebren entre el prestador del servicio y los abonados.

ARTÍCULO 3.- FORMA DE GESTIÓN Y TITULARIDAD DEL SERVICIO.

1.- Los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, y de Saneamiento son de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

2.- El Servicio de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento es de carácter público, por lo que se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- El Ayuntamiento de Pájara, podrá prestar los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, y de Saneamiento mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar dichos Servicios y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de Régimen Local y demás legislación de desarrollo y concordante.

4.- El prestador de los Servicios gestionará los servicios públicos de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de acuerdo con lo definido y preceptuado en Leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local.

ARTÍCULO 4.- REGULARIDAD DEL SERVICIO DE SUMINISTRO

El servicio de suministro de agua deberá ser permanente o con periodicidad regular salvo las interrupciones que se dispongan para la correcta utilización de los caudales disponibles y las debidas a causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito. Podrá interrumpirse el suministro de forma imprevista en los siguientes casos:

- 1º) Avería o fallo en el suministro de energía eléctrica a cualquiera de las instalaciones del servicio que no permita el suministro.
- 2º) Ejecución de obras de reparación de avería, mejora o reconstrucción de las instalaciones afectas al servicio.
- 3º) Insuficiencia de caudal en el sector.

TÍTULO II - OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5.- PRESTADOR DEL SERVICIO

A los efectos de este Reglamento se considerará prestador del servicio o Entidad suministradora aquella persona física o jurídica, pública o privada, que preste el Servicio Público de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento en el término de Pájara.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el prestador del servicio, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a) Cobro de los servicios prestados de acuerdo con las tarifas oficialmente aprobadas.
- b) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados y de los puntos de entronque, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro y/o vertido las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.
- c) Revisión de las instalaciones interiores previa comunicación, aún después de contratado el servicio, si se observase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.
- d) Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico y financiero del servicio.
- e) Suspender los servicios en los casos y con las formalidades previstas en este Reglamento.
- f) Resolver el contrato unilateralmente en los casos de incumplimiento grave y/o reiterado.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el prestador del servicio, éste tendrá, con carácter general, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el principio de continuidad y regularidad en los servicios públicos
- b) Prestar los Servicios de Abastecimiento de Aguas y de Saneamiento, cumpliendo las prescripciones contenidas en este Reglamento y demás normativa vigente.
- c) Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- d) Mantener las condiciones sanitarias de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- e) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan el suministro de agua potable a los abonados en los concretos

puntos de toma, así como las instalaciones precisas para la evacuación de las aguas residuales, que le hayan sido entregadas por el Ayuntamiento para su gestión. La Entidad prestadora de los Servicios está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y el saneamiento, así como las acometidas de agua potable hasta la llave de registro.

- f) Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el Organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.
- g) Colaborar, con el abonado y resolver cuando sea técnicamente posible y de su competencia, aquellas situaciones que el suministro o la evacuación de aguas residuales pueda plantear.
- h) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas del contador u otro sistema de medición, así como las estimaciones de consumo reglamentariamente previstas.
- i) Aplicar las tarifas en vigor legalmente autorizadas por el organismo competente.
- j) Atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los abonados.
- k) La Entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora del día, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- l) La Entidad suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones de la misma.

ARTÍCULO 8.- EL ABONADO

Tendrá tal consideración toda aquella persona física o jurídica, incluyendo en estas las comunidades de propietarios, que contrate con el Servicio de Abastecimiento de Aguas y de Saneamiento en las condiciones generales establecidas en el presente Reglamento para su abastecimiento y evacuación de aguas residuales.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DEL ABONADO

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación a situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Concertar contrato de suministro y saneamiento sujeto a las garantías previstas en el presente Reglamento y demás normas de aplicación.
- b) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- c) Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.
- d) A que se le facture, como máximo con carácter bimestral, los consumos actuales y reales con las tarifas vigentes, salvo las excepciones que para la determinación de los consumos por estimación, se regulan en el art. 60 de este Reglamento
- e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento y demás legislación aplicable supletoriamente.
- f) Disponer en los recibos de la información necesaria que le permita conocer los datos esenciales que han servido para su facturación.
- g) A formular consultas a la Entidad suministradora sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación.
- h) Formular reclamaciones administrativas por el procedimiento reglamentariamente establecido.
- i) Disponer, en condiciones normales, de un servicio de suministro permanente, conforme a lo previsto en el artículo 4 del presente Reglamento.
- j) Solicitar la pertinente acreditación al personal que, autorizado por la entidad suministradora, pretenda efectuar aquellas comprobaciones relacionadas con el suministro y/o vertido.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en el presente Reglamento y de cuantas otras pudieran derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

- a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio.

- b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por fraude o avería imputables al abonado.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los previstos en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
- e) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal que obligue a un cambio en el calibre del contador.
- f) Abstenerse de manipular las instalaciones del servicio y equipos de medida.
- g) Permitir la entrada al interior del local o vivienda del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones; así como permitir las verificaciones que el Servicio considere necesarias y los cambios de contador en la forma y por medio de los procedimientos que este reglamento establece.
- h) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento en el uso de las instalaciones generales.
- i) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- j) Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado estará obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circule o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista la posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.
- k) Conservar las instalaciones y reparar las averías que se pudieran producir a partir de la fachada del inmueble o de la valla, muro o lindero delimitador de la propiedad.
- e) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza, siempre que las mismas no contradigan lo dispuesto por el presente Reglamento..
- f) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

- g) Comunicar, a la mayor brevedad posible, al Servicio cualquier avería o anomalía que observe en su contador o en la conducción desde la red general hasta el edificio en que se halle el inmueble.
- h) Todo usuario de un vertido de aguas residuales a la red municipal, deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones del Servicio o a terceros. A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Servicio, deberá declarar en su solicitud si en las aguas residuales que produce existen elementos perjudiciales o tienen características que puedan ser peligrosas.

TÍTULO III - CONDICIONES DE SUMINISTROS Y VERTIDOS

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 11.- CONCESIÓN DE SUMINISTRO Y/O VERTIDO

El suministro de agua y la autorización de vertido de las aguas residuales a la red existente, se concederán por el Servicio de Abastecimiento y Saneamiento, siempre con sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

Siendo el Alcantarillado de Pájara en general de sistema unitario, el Servicio, fijará las condiciones de vertidos de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del presente Reglamento o, en su defecto, con la normativa legal o reglamentaria vigente que le sea de aplicación. Así mismo, fijará las condiciones de las acometidas de alcantarillado de acuerdo con las características que le sean facilitadas por el Ayuntamiento o aprobadas por este a instancias del Servicio.

En caso de desacuerdo entre el usuario y el Servicio sobre las condiciones de un suministro y/o conexión a la red de alcantarillado, éste podrá someterse al criterio de la Corporación, quien resolverá definitivamente.

ARTÍCULO 12.- CONEXIÓN A LAS REDES MUNICIPALES

El Servicio podrá, previa justificación, proponer el establecimiento de limitaciones en la concesión de suministros de agua y/o conexión a la red de alcantarillado.

Todos los inmuebles situados al borde de una vía pública provista de redes de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento, o que puedan tener acceso a ella, deben quedar obligatoriamente conectados a esas redes. Se considerará que puede tenerse acceso a la red general de saneamiento cuando

entre la misma y la fachada del inmueble exista una distancia inferior a 100 metros.

Aquellos edificios que posean fosa séptica o bien otras instalaciones de similar naturaleza, cuando tengan la posibilidad de conexión a la red municipal de saneamiento deberán proceder a ello, así como al vaciado, limpieza y desinfección de los medios de vertido usados hasta ese momento.

ARTÍCULO 13.- MODALIDADES DE SUMINISTRO

Independientemente de la clase de tarifa a aplicar a cada tipo de consumo, según la estructura tarifaria vigente en cada momento, la prestación del servicio se efectuará única y exclusivamente y para los destinos que se indican:

- a) Suministro doméstico: será el consistente en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.
- b) Suministro no doméstico: comprenderá los suministros no incluidos en el párrafo anterior, tales como el suministro industrial, turístico residencial, comerciales, de obra, etc.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de la población urbana, a tal efecto se consideran preferente el suministro doméstico y el suministro no doméstico turístico-residencial. Los suministros de agua restantes quedarán supeditados a los anteriores.

El prestador del servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando, por causa justificada, ésta afecte a procesos industriales, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

ARTÍCULO 14.- ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

1.- Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento de Agua los siguientes:

Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, ramal de acometida, llave de registro y contador.

a) *Depósitos de almacenamiento.* La capacidad en los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre lo suficiente para, en condiciones normales, garantizar las necesidades del Servicio.

b) *Red de distribución.* Es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instaladas dentro o fuera del ámbito territorial del

municipio, y en terrenos de carácter público o privado, conducen agua potable a presión y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

c) *Ramal de acometida*. Es la tubería que enlaza la red de distribución con la instalación general del inmueble. Penetra el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de tal manera que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación y unido de tal manera que el orificio quede impermeabilizado. La instalación la ejecutara el prestador del servicio pero a cargo del abonado y sus características serán fijadas en el momento de la contratación de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en cada momento.

d) *Llave de registro*. En todo caso existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca o en la fachada junto a la instalación del contador. La segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble o junto al contador e inmediatamente después de éste, quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o alcantarilla, construida por el propietario o abonado.

e) *Contador*. Es el aparato de medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro, siendo el único medio que dará fe de la contabilización del consumo, su manipulación corresponderá exclusivamente al prestador del servicio.

2.- Son elementos materiales del Servicio de Saneamiento:

Las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, los emisarios, estaciones de bombeo, colectores y red de canalización de aguas residuales, así como las acometidas y arquetas de alcantarillado o vertido.

CAPÍTULO II.- CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 15.- PÓLIZA DE ABONO

1.- Estará constituida por un contrato que contenga las condiciones generales del servicio y regule los derechos y obligaciones, tanto del abonado como del prestador del servicio y que serán adaptables de modo automático con carácter genérico en aquellas cláusulas afectadas en virtud de actualizaciones de la normativa aplicable.

Excepcionalmente podrá contener además, cláusulas específicas que en atención a circunstancias o limitaciones particulares del abonado y/o del

prestador del servicio, sea necesario introducir, para la mejor regulación de la relación del servicio.

2.- No se llevará a cabo ningún suministro ni vertido sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro y/o vertido y sin que se hayan satisfecho los importes de los trabajos de conexión, fianzas, derechos, etc. que se encuentren establecidos. El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

- a) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que se exijan para las instalaciones receptoras y/o de evacuación.
- b) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer importes debidos en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio o cualquier otra entidad suministradora de agua y hasta tanto no abone su deuda.
- c) Cuando el peticionario no presente la documentación exigida o no abone los derechos económicos que se encuentren establecidos.

3.- El titular de la póliza de abono habrá de ser necesariamente el que lo sea de la relación jurídica de ocupación o propiedad del inmueble. Toda situación que no reúna esta condición se considerará fraudulenta y, por tanto, sujeta a la suspensión del suministro, sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

En cualquier caso, la contratación del suministro a edificios/inmuebles que constituyan comunidades de propiedad horizontal dotados de aljibes o depósitos comunes, o en cuya instalación concurren circunstancias técnicas tales como interrupciones en la conducción de alimentación para la instalación de equipos de presión u otros servicios comunes, se concertará con la Comunidad de Propietarios, registrándose los consumos mediante un contador general.

4.- Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independiente, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas, excepto si se trata de suministro por contador o aforo generales, en que se formalizará una sola póliza a nombre de su titular. Será potestativo del prestador del servicio la extensión de Pólizas de Abono individuales en aquellas instalaciones ubicadas en recintos privados.

5.- La póliza de abono, que contendrá como mínimo las formalidades y datos básicos del contrato tipo que se anexa a este reglamento, se formalizará por escrito, siendo extendido por el prestador del servicio y firmado por ambas partes en duplicado ejemplar, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar cumplimentado en poder del abonado.

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS PARA CONTRATAR

1.- Las peticiones de suministro y de vertido se harán en impresos normalizados facilitados por el Servicio. Éste podrá facilitar el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes. Acompañará también por escrito la autorización del propietario de la finca, si éste fuere distinto del peticionario.

En su solicitud, el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas a la red de suministro de agua potable, de las de saneamiento, y de los vertidos, así como la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios así como el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, teléfono de contacto, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificación.

2.- Para la contratación del suministro será requisito indispensable contar con las licencias, cédulas de habitabilidad o autorizaciones a que se refiere la normativa de disciplina urbanística y territorial aplicable, además de los proyectos, boletines de instalador o documentación técnica en cada caso exigible en función de las características de la instalación receptoras, de acuerdo con la normativa técnica aplicable.

En todo caso a la suscripción del contrato de suministro y de vertido se deberá aportar, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del solicitante, así como los documentos acreditativos de la personalidad del representante, en su caso
- b) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho a ocupar el inmueble para el que se solicita el suministro y/o vertido. En caso que un inquilino, arrendatario u ocupante por cualquier otro título jurídico, desee contratar con el prestador del servicio, será indispensable autorización por escrito del propietario del inmueble, siendo de incumbencia exclusiva del arrendatario o inquilino el obtener del propietario dicho permiso.

Dicha documentación deberá contener los datos que hayan de servir para la formalización del contrato de suministro y/o vertido, y a la misma habrá de acompañarse, aquélla que sea exigida por el prestador del servicio u organismo competente para acceder al servicio. En todo caso, si se trata de local comercial o industria, habrá de aportarse la licencia de apertura o documento justificativo de haberla solicitado, si se tratare de un suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigencia.

3.- El contrato deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre, DNI o CIF del abonado.
- b) Domicilio del suministro y/o vertido.
- c) Clase de suministro y/o vertido.
- d) Características del aparato de medida.
- e) Fianza.

En el momento de la firma se entregará al abonado recibo detallado de los conceptos que sean o hayan sido a cargo del mismo.

4.- Para la contratación de suministros eventuales, de duración limitada a ferias y otras actividades ocasionales, será suficiente la inspección del prestador del servicio que garantice la extraordinaria finalidad del suministro y el correcto estado técnico de las instalaciones, para asegurar en todo caso, la imposibilidad de perturbación de las condiciones de seguridad y regularidad del servicio. No obstante, el prestador del servicio podrá exigir el depósito de una fianza extraordinaria atendiendo a las condiciones especiales del suministro solicitado.

En todo caso la posibilidad de contratar el suministro y/o vertido queda supeditada a la existencia de infraestructura de redes y/o ramales hidráulicos de cobertura suficiente para la conexión de la acometida al inmueble que se pretende abastecer o conectar al alcantarillado público.

5.- Cada suministro y/o vertido quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

6.- La reanudación del suministro y/o vertido después de haber causado baja en el Servicio, por cualquier causa, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y gastos de apertura, así como la formalización de la fianza conforme a lo establecido.

7.- El Servicio podrá negar la contratación de un suministro y/o vertido o la instalación de acometidas, con quien se halle en descubierto con el mismo.

ARTÍCULO 17.- AFORO DE VERTIDOS

El suministro de agua habrá de contratarse siempre con aparato contador. En todos aquellos contratos en los que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas, el Servicio podrá obligar al titular del contrato a la instalación de un contador para el aforo de los vertidos o, en su

caso, atender a lo dispuesto al respecto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Alcantarillado y Depuración.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 de este Reglamento, durante la vigencia de la póliza de abono o contrato de suministro y/o vertido, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias superiores y, en especial, en relación con la tarifa de los servicios, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

ARTÍCULO 19.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Salvo estipulación en contrario, se entenderá que el contrato tiene duración indefinida, pudiendo, en todo caso, el abonado, avisar por escrito al prestador del Servicio y con al menos quince días de antelación, de su intención de darlo por finalizado.

ARTÍCULO 20.- FIANZA

1.- Para atender al pago de descubierto por parte del abonado a la resolución del contrato, éste estará obligado a depositar en la caja del prestador del servicio, una fianza por el importe que se encuentre establecido en cada momento. La cuantía de la Fianza será calculada por el prestador del servicio de acuerdo con las características del suministro y/o vertido con arreglo a las escalas que se determinen en cada modificación del régimen de tarifas autorizadas.

2.- En supuestos de contratación de servicios eventuales, de duración limitada, como ferias u otras actividades ocasionales, el prestador del servicio podrá fijar una fianza cuyo importe no exceda de la facturación de un recibo de 220 m³ a la tarifa vigente de uso no doméstico para un suministro con contador de 13 mm

3.- La fianza tiene por objeto único garantizar la responsabilidad pendiente del abonado a la resolución del contrato, sin que éste pueda exigir que se aplique al reintegro de descubiertos durante la vigencia de aquel.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el prestador del servicio procederá a la devolución de la fianza al titular de la póliza de abono o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior a la de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

ARTÍCULO 21.- APLICACIÓN DE CONDICIONES DEL REGLAMENTO

La existencia de un suministro de agua, o el entronque de los vertidos, entraña automáticamente la aceptación de las condiciones establecidas por este Reglamento.

Los vertidos de agua residuales cumplirán la Ordenanza de Vertidos que le sea de aplicación y en todo caso, las condiciones mínimas fijadas en el anexo II a este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DEL CONTRATO

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua y/o vertido es personal. El abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación.

En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándose el suministro y/o vertido, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El prestador del servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio, además de las del nuevo abonado. El prestador del servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado.

ARTÍCULO 23.- SUBROGACIÓN

1.- Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción, probado por cualquier medio legalmente admitido, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios

los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

2.- Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de escisión y de fusión por absorción.

3.- El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formalizará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el Servicio, quedando subsistente la misma fianza.

4.- Para que pueda producirse la subrogación será necesaria la previa presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

ARTÍCULO 24.- EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SUMINISTRO Y/O VERTIDO

1.- El derecho al suministro y vertidos de una finca, puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada del Servicio, por motivos de interés público, y siempre bajo conformidad municipal.
- c) Por causas previstas en el contrato de abastecimiento y saneamiento.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, o daños a terceros.
- e) Por transcurso de dos meses desde la suspensión del suministro y/o vertido sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la citada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil.

2.- El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato o póliza de suministro y/o vertido, dará lugar a la rescisión del mismo, conforme a lo establecido en el presente texto reglamentario.

La reanudación del suministro y/o vertido después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos y fianzas correspondientes.

3.- Resuelto el contrato, el prestador del servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, depositándolo a su nombre en la empresa con la que tenga concertada la conservación de éste, o, en su caso, lo mantendrá en

depósito y a disposición del abonado en las dependencias del prestador del servicio durante el plazo de tres meses, a partir del cual el prestador del servicio podrá disponer libremente de éste.

ARTÍCULO 25.- CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LAS PÓLIZAS

El prestador del servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal funcionamiento. Toda autorización de acometida de suministro de agua o de saneamiento no podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificaciones o revoco hasta que sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros y/o vertidos que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

ARTÍCULO 26.- CUOTA DE SERVICIO

El prestador del servicio podrá fijar la cuota de servicio a aplicar, que estará en función del sistema tarifario que se establezca.

El Servicio de Aguas efectuará, así mismo, la prestación del servicio de conservación y reparación de acometidas y contadores mediante el pago de un canon fijo bimestral.

TÍTULO IV.- ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

CAPÍTULO I.- ACOMETIDA E INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 27.- ACOMETIDA

1.- Se entiende por acometida la canalización que enlaza las redes públicas con las instalaciones correspondientes del inmueble.

2.- El agua, en cuanto sea posible, se tomará de la tubería más próxima al inmueble que se deba abastecer.

3.- El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de: acometida, instalación interior general, contador e instalación interior particular.

4.- Se consideran instalaciones propias del inmueble toda la red interior de agua potable a partir de la llave de registro o acometida, así como toda la red interior de saneamiento hasta la arqueta sifónica, incluyendo ésta.

En caso del saneamiento se considera instalación propia del inmueble, también la acometida.

ARTÍCULO 28.- ACOMETIDAS: CONDICIONES PARA SU CONCESIÓN

1.- A solicitud del promotor o propietario del inmueble, corresponde a la Entidad suministradora la concesión del derecho de acometida para el suministro de agua potable, quien vendrá obligada a otorgarlo siempre que en la solicitud concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento y con arreglo a las normas que en el mismo se regulan.

2.- La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno siguientes:

- a) Que el inmueble a abastecer este situado dentro del ámbito de cobertura definido en el artículo siguiente.
- b) Que las instalaciones interiores del inmueble de referencia cumplan todas las condiciones técnicas que se establecen en el presente Reglamento, y en las normas básicas para instalaciones interiores de Suministro de Agua vigentes en cada momento.
- c) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertido de aguas residuales y pluviales o, en su defecto, cuente con un sistema adecuado de evacuación de las mismas, siempre que, por su situación, no esté en condiciones de acoplarse a la red general de alcantarillado pues, de lo contrario, deberá resolver tal situación antes de que pueda concederse el derecho de acometida de abastecimiento de agua.
- d) Que el inmueble tenga línea de fachada o linde con calles o plazas públicas en que existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua.
- e) Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y que su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

ARTÍCULO 29.- PUESTA EN SERVICIO DE LAS ACOMETIDAS

Dentro del ámbito de cobertura del servicio, entendiendo como tal el área que el Servicio domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua, la Entidad suministradora estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarias para la puesta en servicio de las acometidas solicitadas, debiendo sus actuaciones atemperarse a los siguientes casos y circunstancias:

- A) *En las áreas y vías públicas urbanas ordinarias.*

Dentro del ámbito de cobertura definido en el párrafo anterior el prestador del servicio realizará los trabajos de ejecución de la acometida concedida en el plazo de quince días a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato de acometida, siendo todos los costes de la misma a cargo del propietario del inmueble.

En los casos en que no se den las condiciones de abastecimiento pleno, la Entidad suministradora estará obligada a realizar, por cuenta y a cargo del propietario del inmueble, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que haya necesidad de ejecutar para atender las demandas solicitadas. La ejecución de dichas obras deberá realizarse en el menor plazo posible y, en todo caso, antes de un año a partir de la primera demanda de acople solicitada conforme a los preceptos de este Reglamento.

B) *En Urbanizaciones y Polígonos*

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la dotación de una infraestructura viaria y de servicios entre las distintas parcelas o solares en que se dividen dichos conjuntos y de estos con el resto de la zona urbana edificada o urbanizada.

La concesión de acometida para la urbanización o polígono, requerirá que previamente se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a la urbanización o polígono, se hayan ejecutado con arreglo a proyecto redactado por Técnico competente, con sujeción a los Reglamentos aplicables y a las Normas Técnicas de la Entidad suministradora.

b) Que las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado así como las modificaciones que se introduzcan durante el desarrollo del mismo con autorización de la Entidad suministradora, se ejecutan en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada por la Entidad suministradora, quien podrá exigir durante el desarrollo de las obras y en el momento de su recepción o puesta en servicio la ejecución de las pruebas y ensayos que estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

La concesión y ejecución de las acometidas de abastecimiento a los edificios, solares o parcelas de la urbanización o polígono es competencia de la Entidad suministradora, no pudiendo el promotor o propietario realizarlas sin la autorización de ésta.

c) Las obras de enlace de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones exteriores bajo el dominio de la Entidad suministradora, así como las modificaciones o refuerzos que hayan de efectuarse en las mismas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquella y deberán quedar perfectamente especificadas en el proyecto técnico. Su ejecución se hará por la Entidad suministradora o con la autorización de ésta, pero por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

ARTÍCULO 30.- CARACTERÍSTICAS Y EXTENSIÓN DE LAS ACOMETIDAS

1.- Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión serán determinadas mediante normas aprobadas por la Entidad suministradora, conforme a lo establecido en las Normas Básicas para instalaciones interiores de Suministro de Agua, y en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

2.- Las acometidas a la red de distribución de agua se harán, de ordinario, para cada inmueble que constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. A tales efectos, se considera unidad independiente de edificación el conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en las que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

3.- No obstante lo establecido en el punto anterior, el copropietario o arrendatario de un local situado en la planta baja de un inmueble, podrá contratar a su cargo un ramal de acometida para su uso exclusivo, previa autorización del propietario de la finca y siempre que las características del inmueble lo hagan posible a juicio de la Entidad suministradora.

ARTÍCULO 31.- PROTECCIÓN DE LA ACOMETIDA

Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección del ramal que sea suficiente para que, en caso de fuga, el agua tenga salida al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situado en el interior, sin ningún tipo de responsabilidad por parte del prestador del servicio.

En caso de averías en el ramal de acometida, estas serán siempre reparadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de la repercusión de los costes de reparación al causante de la avería.

Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso, serán reparadas por cuenta y cargo del abonado responsable.

ARTÍCULO 32.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS

1.- Las acometidas para el suministro de agua, se ejecutarán por la Entidad suministradora o bien, por persona o empresa autorizada por ésta, quien lo hará con sujeción a las normas reguladas en este Reglamento, siendo todos los costes a cargo del propietario del inmueble o solicitante de la acometida. Una vez la acometida instalada quedará en propiedad del abonado.

Con el fin de que la empresa tenga conocimiento de las necesidades del abonado, con la solicitud de acometida se acompañará el proyecto de la instalación interior de agua y del cuadro de contadores, redactado de acuerdo con las normas vigentes.

2.- La Entidad suministradora correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de los ramales e instalaciones de acometida de agua que solamente podrán ser manipulados por personal autorizado o al servicio de ésta. no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la acometida, sin autorización expresa del prestador del servicio. Para edificaciones existentes con suministro en vigor, y cuyas instalaciones de acometida no se ajusten estrictamente a lo establecido en este Reglamento, la responsabilidad del Servicio se extenderá únicamente desde la conducción general y hasta la llave de registro.

Caso de que, por avería o mal funcionamiento de las instalaciones interiores, fuere preciso suspender el suministro, la propiedad o abonado deberá adecuar su instalación a lo previsto en este Reglamento, sin cuyo requisito no podrá reanudarse el suministro.

ARTÍCULO 33.- DERECHOS DE ACOUPLE A LA RED GENERAL

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad suministradora para sufragar los gastos que ésta haya realizado para la instalación y mejora de las redes del Servicio. Su importe exacto será fijado por el Ayuntamiento en cada revisión periódica que se efectúe sobre las tarifas y demás conceptos económicos del servicio.

ARTÍCULO 34.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

1.- Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad,

posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Las instalaciones interiores, su mantenimiento y conservación serán de exclusiva responsabilidad del abonado.

2.- Se realizará por un instalador debidamente matriculado en los organismos públicos competentes y autorizado por la autoridad administrativa, y deberá cumplir lo previsto en las normas técnicas vigentes que le sean de aplicación, así como lo previsto en el presente Reglamento.

3.- Las obras y trabajos que sean necesarios a continuación de la toma de entrada para las instalaciones y distribuciones dentro de la finca, los ejecutará el solicitante o el propietario, siendo los materiales del sistema y características apropiadas para soportar las presiones que definan las normas sobre instalaciones interiores. Serán responsables de los daños o perjuicios que por establecimiento de sus tuberías e instalaciones causen a terceros.

ARTÍCULO 35.- CONDICIONES SANITARIAS

1.- Sin perjuicio de lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de suministro de agua y en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Abastecimiento de Agua Potable, la instalación interior objeto del suministro no podrá estar conectada con red o tubería ni distribución alguna de otra procedencia, ni aún con la proveniente de otro abono realizado por el prestador del servicio, sin que tampoco pueda mezclarse el agua procedente del prestador del servicio con ninguna otra.

2.- Es obligación de los usuarios mantener y conservar los depósitos receptores, desinfectándolos periódicamente y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

3.- En ningún caso existirá depósito alguno del usuario situado antes del correspondiente Contador o Aparato de Control y Medida.

4.- Del funcionamiento de las instalaciones interiores no se derivará en ningún caso responsabilidad alguna para el prestador del servicio.

ARTÍCULO 36.- DEPÓSITOS Y ALJIBES

Como especial previsión de las contingencias de variaciones de presión de la red de distribución o de interrupciones esporádicas del suministro, los abonados deberán adoptar, según los casos, alguna de las previsiones que se señalan a continuación:

a) El usuario deberá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos habrán de mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, de acuerdo con la legislación o normativa vigente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones o

perjuicios ocasionados por dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio. Cada vivienda a construir deberá llevar como mínimo una reserva diaria de 150 litros por habitante o de 500 litros por vivienda, mediante depósitos individuales situados en el punto más elevado posible del inmueble. Los depósitos de reserva deberán estar protegidos y el abonado habrá de efectuarles el mantenimiento correcto a fin de evitar cualquier tipo de contaminación.

b) El usuario deberá instalar un grupo de presión o sistema de elevación en todos aquellos edificios que dispongan de tres o más plantas. Igual obligación recaerá en el usuario del resto de edificios o locales en que, previo los estudios técnicos pertinentes, así se determine por el prestador del servicio.

ARTÍCULO 37.- ACOMETIDAS CONTRA INCENDIOS

1.- Se concederá el establecimiento de acometidas para la instalación contra incendios en las fincas cuyos propietarios las soliciten.

2.- Las acometidas para las bocas de incendio serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalan y llevarán sistema de medición, de paso libre, que permita el control del uso adecuado del agua.

CAPÍTULO II.- ACOMETIDA E INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- ACOMETIDA DE SANEAMIENTO

El vertido de las aguas residuales de una finca se realizará a través de la acometida de saneamiento compuesta de arqueta general y tubo de conexión de la arqueta general con la red de saneamiento denominado albañal.

ARTÍCULO 39.- CARACTERÍSTICAS DE LA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO

1.- Toda acometida de alcantarillado deberá disponer de un pozo de registro visible en el encuentro con el colector general. Asimismo deberá dotarse al edificio de una arqueta general de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón, tapa de registro y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general. Por lo general cada finca tendrá su arqueta de recogida de aguas residuales independiente.

No serán responsabilidad del Servicio las inundaciones que pudieran ocasionarse en el interior de la finca por la mala conservación de la arqueta sifónica o por otras causas naturales, como lluvia, ajenas al Servicio.

2.- La arqueta general estará situada en terrenos de la finca y la tapa de registro a nivel de la planta baja. La unión del tubo de acometida y la red de alcantarillado se realizará en el punto determinado por el Servicio.

3.- En aquellas fincas en las que la calidad de los vertidos así lo aconseje deberá instalarse anteriormente a la arqueta general un separador de grasas.

4.- La acometida será única para aguas residuales y pluviales, y sólo en los casos especiales a determinar por el Servicio será preceptivo la realización de una acometida para el vertido de aguas pluviales. La relación de estos casos especiales será previamente aprobada por el Ayuntamiento.

5.- Las acometidas para el vertido de aguas industriales deberán disponer además, de un registro situado en la vía pública lo más cerca posible del límite de la propiedad, de forma que permita la toma de muestras para el control de los vertidos.

ARTÍCULO 40.- DIÁMETRO Y TIPO DE LA ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO

El diámetro y tipo de la acometida de alcantarillado será fijado por el Servicio, de acuerdo con los datos facilitados por el peticionario y la normativa aplicable.

La acometida para la evacuación de aguas residuales se ejecutará por la Entidad suministradora o bien, por persona o empresa autorizada por ésta, quien lo hará con sujeción a las normas reguladas en este Reglamento, siendo todos los costes a cargo del propietario del inmueble o solicitante de la acometida, aplicando para ello los precios previamente establecidos, según tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

Las instalaciones de saneamiento interiores del inmueble se ajustarán en cuanto a trazado, dimensiones y otras características a las Normas Técnicas vigentes autorizadas por los organismos competentes.

ARTÍCULO 42.- RED DE DESAGÜE

El solicitante de licencia de acometida de saneamiento presentará un plano de la red de desagüe interior del edificio, en planta, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea, que podrán ser las bajantes del edificio, siempre que estén protegidas por rejillas que impidan el paso de materias sólidas.

ARTÍCULO 43.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros Organismos, el Servicio, respetando la legalidad vigente, tendrá facultad de inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida o incluso suspender el suministro o vertido cuando los defectos puedan producir contaminación en el agua, o daños a terceros.

ARTÍCULO 44.- EXTENSIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

1.- El Servicio, al serle cursada una petición para vertido de las aguas residuales o pluviales de un inmueble con la red de alcantarillado, atendiendo a las características de la finca, y por otra parte a la red de saneamiento existente, así como a los proyectos confeccionados de ampliación de la misma, indicará si para la implantación de la acometida es necesaria la ampliación, extensión o modificación de la red de saneamiento existente.

2.- Estos trabajos de extensión, ampliación o modificación de la red serán realizados por el Servicio, a cargo del peticionario, y según presupuesto confeccionado con los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento. La obra realizada quedará a todos los efectos en propiedad del Servicio.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES COMUNES A LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 45.- SUSTITUCIÓN

En el caso que una finca aumentase, después de hecha la acometida, ya sea de saneamiento o abastecimiento, el número de servicios, o ampliase el número de viviendas, y las acometidas existentes fueran insuficientes para una normal satisfacción de las nuevas necesidades, se solicitará al Servicio la sustitución de la acometida por otra adecuada. Los gastos de apertura y cierre

de las acometidas, que tengan que hacerse en virtud de la demanda del abonado o propietario, así como por disposición de las Autoridades o por los Tribunales, serán de cuenta del abonado o propietario según el caso.

Si la apertura y cierre de acometidas se efectuara por modificación de pavimentación de la calle, construcción de alcantarillados u otros servicios o por variaciones de sus conducciones generales, que impliquen modificación en las acometidas de las fincas, se estará a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 46.- REPARACIÓN Y REFORMAS

1.- La reparación de la acometida correrá de cuenta del Servicio, quien repercutirá el importe de la reparación al causante de la avería.

2.- Las reformas o modificaciones de la acometida, las realizará el Servicio con cargo al propietario del inmueble o usuario.

3.- Las reparaciones en la instalación interior general del edificio serán por cuenta y a cargo de la propiedad del inmueble.

4.- Terminado o rescindido el contrato la acometida queda de libre disposición del Servicio, pudiendo éste tomar respecto a la acometida las medidas que juzgue oportunas.

ARTÍCULO 47.- OBSERVACIONES SOBRE LA ACOMETIDA

Las observaciones sobre la acometida y accesorios deberán hacerse al empezar el suministro y/o vertido. Pasados quince días sin que se haya formulado reclamación, se entenderá que se hallan conformes.

TÍTULO V.- SISTEMAS DE MEDICIÓN. CONTADORES

ARTÍCULO 48.- CONTROL DEL AGUA SUMINISTRADA

Todo suministro de agua deberá controlarse mediante un contador que registre los volúmenes de agua suministrada, los cuales servirán de base para la facturación. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros por el sistema de aforo.

No se instalará contador alguno hasta que el usuario del Servicio haya suscrito la póliza correspondiente.

ARTÍCULO 49.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR

1.- Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado, debiendo estar precintados por el Organismo de la Administración responsable de dicha verificación.

2.- La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinará por el prestador del servicio, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores vigentes, en cuanto al tipo de domicilio a suministrar o en relación al caudal punta horario en suministros especiales.

ARTÍCULO 50.- SITUACIÓN DEL CONTADOR

1.- El contador será instalado por el prestador del servicio, y únicamente podrá ser manipulado por los empleados del prestador del servicio y las personas o entidad responsable de su mantenimiento, por lo cual será debidamente precintado. No se permitirá la colocación de contadores en el interior de las viviendas, locales o industrias que impidan el control de los mismos por el Servicio. Asimismo las futuras contrataciones de inmuebles en que se den estas circunstancias, no se permitirán en tanto no efectúen los propietarios las correspondientes modificaciones en la instalación.

2.- La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

El Contador deberá ser instalado en el lindero de la parcela del inmueble; podrá estar instalado aislado o en batería y deberá de preverse para cada contador un dispositivo adecuado para ser comprobado sin necesidad de desmontarlo.

a) Contador aislado.

El alojamiento del contador aislado consistirá en un armario situado en la fachada del edificio o inmueble con acceso desde el exterior, y en zona de dominio publico, ajustado a las normas que mantenga el prestador del servicio o, subsidiariamente, a las normas básicas para las instalaciones interiores de agua, vigentes en el momento de la contratación, y deberá estar provisto del correspondiente cierre con llave del tipo universal.

b) Batería de contadores divisionarios.

Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. En cualquier caso, la Entidad suministradora instalará, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador

con la función de controlar los consumos globales de dicha instalación, exigiendo la formalización de la correspondiente Póliza de Abono. La diferencia del consumo entre este contador general y la suma de los contadores divisionarios, se facturará de forma prorrateada a nombre de cada uno de los abonados individuales.

Las baterías de Contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o inmueble en zona de uso común y fácil acceso, que habilitará el abonado/usuario con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones del prestador del servicio. De situarse la batería en un armario o cualquier otro tipo de recinto cerrado, queda obligado el abonado/usuario a la instalación, a su costa, de una cerradura facilitada por el prestador del servicio al objeto de permitir a éste el acceso a la misma para la toma de lecturas y demás trabajos necesarios para la prestación del servicio.

En todo caso, la responsabilidad derivada de las averías que se produzcan en la Instalación Interior General, una vez traspasada la fachada del inmueble o lindero de la propiedad será por cuenta del abonado, quien deberá dar inmediata cuenta al prestador del servicio para que esta proceda a su reparación con cargo a aquel.

ARTÍCULO 51.- PROPIEDAD Y CONSERVACIÓN DEL CONTADOR

1.- Todos los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de los mismos, correspondiendo a la Entidad suministradora, su instalación con cargo al abonado.

2.- El contador deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que crea oportunas, siguiendo para ello el procedimiento regulado por el presente texto normativo.

3.- El mantenimiento de los contadores y acometidas será realizado por el prestador del Servicio a cargo de los usuarios. Con objeto de hacer frente a los gastos de conservación y mantenimiento de los mismos, la Entidad suministradora podrá establecer una cuota periódica, en cada recibo que se les facture.

4.- Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, su vigilancia, sustitución y reparación cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual y siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación, las averías debidas a catástrofes, manipulación indebida, y abuso de utilización, entendiéndose por tal la alteración del régimen

de consumos, en tal medida, que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

5.- En caso de resolución del contrato o sustitución del contador, el prestador del servicio podrá retirar el mismo, propiedad del abonado, depositándolo a su nombre en la empresa con la que tenga concertada la conservación de éste, o, en su caso, lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado en las dependencias del prestador del servicio durante el plazo de tres meses, a partir del cual el prestador del servicio podrá disponer libremente de éste.

ARTÍCULO 52.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES

1.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, aquellos contadores propiedad de los abonados y que por necesidad del servicio (antigüedad, más de dos reparaciones, averías, etc.), o a solicitud del abonado, deban ser renovados, se comunicará, por el medio que sea posible, al titular de la póliza el motivo de dicho cambio, informándole sobre el día y horario probable en que éste se efectuará. Se exceptúan de esta norma general aquellos casos en que por razones de urgencia debido a parada, avería, rotura del contador o de sus precintos o cualquier otra circunstancia análoga, fuese necesaria su sustitución inmediata; en estos supuestos la notificación se hará con posterioridad a la sustitución.

2.- Cuando proceda la sustitución del contador y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o casilla que lo contiene, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente.

ARTÍCULO 53.- RENOVACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a ocho años.

ARTÍCULO 54.- DESMONTAJE DE CONTADORES

1.- La conexión y desconexión de los contadores será realizada exclusivamente por la Entidad suministradora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

2.- Los contadores únicamente podrán desmontarse por los siguientes motivos:

a) Por Resolución de la Consejería de Industria y Comercio.

- b) Por extinción del contrato de suministro.
- c) Por avería del contador cuando no exista reclamación del abonado.
- d) Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en el presente Reglamento.
- e) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

3.- La Entidad suministradora vendrá obligada a comunicar por escrito al abonado, o incluir la información en el primer recibo que le expida posterior a la conexión, el número de fabricación del aparato de medida y la lectura inicial.

ARTÍCULO 55.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores, deberá ser ejecutada por instalador autorizado, por cuenta y cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esta adscrito, requerirá la previa conformidad de la Entidad suministradora y siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reforma efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTÍCULO 56.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Entidad suministradora.

Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento de la Oficina del Servicio, será considerada como fraude y sancionada de acuerdo con este Reglamento.

TITULO VI.- DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS. CONSUMO Y FACTURACIÓN

ARTÍCULO 57.- CONSUMO

El abonado consumirá el agua y efectuará los vertidos de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a las características del suministro y/o vertido y está obligado a utilizar las instalaciones propias y las del Servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

ARTÍCULO 58.- DERECHOS ECONÓMICOS

1.- La Entidad suministradora, sin perjuicio de las relaciones económicas que pueda mantener con otras empresas y con los particulares, como contraprestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento no podrá percibir de los abonados o beneficiarios del mismo derechos económicos por conceptos distintos que los que seguidamente se relacionan:

- a) Cuota fija o de Servicio: Se denomina cuota fija o de servicio a la cantidad fija que han de abonar los usuarios en cada periodo de facturación con independencia de que hagan ó no uso del servicio. En los casos de Comunidades de propietarios cuyo consumo se determine con un solo equipo de medida se aplicaran tantas cuotas de servicio, en cada periodo de facturación, como viviendas o locales constituya la Comunidad suministrada.
- b) Cuota de mantenimiento de Acometida y Contador: Es la cantidad fija que han de abonar los usuarios en cada periodo de facturación para sufragar los costes que origina el mantenimiento en perfecto estado de las acometidas y del parque de contadores, incluidos los de sustitución periódica de estos.
- c) Cuota variable o de consumo y/o vertido: Es la cuota que han de abonar los usuarios, en cada periodo de facturación, en función del consumo y/o vertido realizado durante el mismo.
- d) Derechos de acople: Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad suministradora conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.
- e) Cánones: Se entenderá por canon, el recargo autorizado, en su caso por el Ayuntamiento que, con independencia de la tarifa, pueda establecerse para hacer frente, en la proporción que se determine, a las inversiones en infraestructura. Dicho ingreso, caso de establecerse, tendrá carácter finalista, y habrá de contabilizarse

independientemente de los conceptos de explotación. En la determinación del importe del canon, además del coste de la inversión, podrá computarse, en su caso, el de los gastos financieros que aquella genere.

- f) Fianzas: Para atender al pago de descubierto por parte del abonado a la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.
- g) Servicios específicos.

2.- Como regla general, los tributos del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, establecidos sobre las instalaciones y el suministro o vertido de agua, en los que sean sujetos pasivos las empresas suministradoras, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que disponga otra cosa la norma creadora del tributo, sin perjuicio de que su importe sea recogido como un coste en la misma tarifa.

3.- El prestador del servicio deberá incluir para su cobro en el recibo de consumo, cuando recibiese una demanda legal en este sentido, los tributos por cuenta de las entidades públicas a que se refiere el punto anterior, siempre que estén establecidos tomando como base el suministro o vertido de agua o la que determine la normativa reguladora del tributo.

ARTÍCULO 59.- TRABAJOS CON CARGO AL ABONADO

Cualquier clase de trabajo que sea realizado por el prestador del servicio, ya sea por propia iniciativa y previa comunicación al abonado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, o a petición de aquél, será facturado en base al cuadro de precios que tenga aprobado el prestador del servicio, o, en su defecto, por el importe de los materiales y mano de obra necesarios al efecto, añadiendo cuantos gastos sean imputables (transporte, etc.), así como el 22% en concepto de gastos administrativos y generales, y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

ARTÍCULO 60.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

1.- La determinación de los consumos realizados por cada abonado se efectuará, como norma general, sobre la base de la diferencia existente entre los registros reflejados por los respectivos contadores en dos fechas correspondientes a períodos sucesivos. La Entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas de los contadores permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura comprendan, dentro de lo posible, el mismo número de días, con oscilaciones

no superiores a diez días naturales. En los casos que existiera un contador general seguido de la batería de contadores divisionarios, según lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento, la diferencia del consumo entre este contador general y la suma de los contadores divisionarios, se facturará de forma prorrateada a nombre de cada uno de los abonados individuales.

2.- No obstante, cuando no haya resultado posible establecer la diferencia señalada en la regla anterior, ya sea por imposibilidad de acceso al contador, avería de éste o cualquier otra causa, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al promedio registrado en los seis meses anteriores, salvo que elementos de estacionalidad aconsejen atenerse al registrado en el mismo periodo de tiempo del año anterior o por el mínimo o cuota de servicio según determine el prestador del servicio. Cuando se carezca total o parcialmente de los datos históricos referidos en el párrafo anterior, los consumos se estimarán en base a promedios conocidos de otros consumos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

3.- Los consumos estimados conforme a las reglas anteriores, y las facturaciones giradas con arreglo a las mismas, serán considerados a cuenta, procediéndose a su regularización, por exceso o por defecto, en la primera facturación que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador, con la salvedad de los supuestos en que se haya procedido así a consecuencia de avería por parada del aparato de medida, en los cuales se considerará definitiva la facturación girada.

4.- Los consumos registrados por los aparatos de medida que hayan podido obedecer a fugas, pérdidas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones que se encuentran bajo la custodia del abonado, serán objeto de facturación, dado que han sido efectivamente suministrados, aunque no hayan sido aprovechados ni utilizados por aquél.

5.- En caso de avería, las reparaciones de las conducciones, ramales de acometida o cualquier otra instalación del servicio que se hayan visto afectadas, serán siempre efectuadas por el prestador, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías. A fin de cuantificar el importe a repercutir a dicho causante, no sólo se tendrá en cuenta el gasto efectuado en la reparación sino además el caudal de agua perdido por causa de la avería, para cuya cuantificación se atenderá a la siguiente formula:

$$Q = V \times S$$

Donde:

Q: Caudal en m³/seg.

V: Velocidad del fluido establecido en 2 m/seg.

S: Sección de la tubería en m²

El causante de la avería deberá comunicar al prestador del servicio la rotura computándose el tiempo pasado entre la rotura y el 0.0 cierre de la red como el base para facturar el Volumen de Agua perdida. Este volumen de agua se facturará a la tarifa media.

ARTICULO 61.- FACTURACION DEL CONSUMO

1.- El prestador del servicio girará a sus abonados las correspondientes facturaciones por períodos de suministro vencidos cuya duración no podrá ser superior a dos meses, aplicando a los consumos registrados las tarifas que se encuentren en cada momento vigente.

Si se hubiese establecido “cuota de servicio” y/o “cuota de mantenimiento de contadores” al importe de estas se le añadirá la facturación de los consumos registrados o estimados. Si en las tarifas se ha fijado un consumo mínimo, éste se facturará en todos los casos y al mismo, se adicionarán los excesos de consumo registrados o estimados, según los casos.

Dichas facturaciones, que incorporarán cuantos otros conceptos sean a cargo del abonado con carácter periódico, deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre del abonado.
- b) Domicilio del abono.
- c) Lectura anterior y actual del contador, salvo que la facturación sea en base consumos estimados.
- d) Fechas inicial y final del período facturado.
- e) Consumo facturado.
- f) Indicación diferenciada de cuantos otros conceptos sean facturados, tales como cuota de servicio, cuota de mantenimiento de contadores, prorrateo de contador general, alcantarillado tratamiento y/o vertidos.
- g) Importe total del suministro
- h) Vertido facturado
- i) Importe e identificación de los impuestos o tributos repercutibles.
- j) Suma total de la factura.
- k) Nombre, domicilio y teléfono de la entidad suministradora e indicación de oficinas de cobro.
- l) Fecha límite de pago a efectos de considerarse incurso en causa de suspensión del suministro.
- m) Cualquier otro dato que sea exigido por la normativa vigente.

2.- La Entidad suministradora especificará además, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

3.- Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos y forma de facturación, la Entidad suministradora informará a los abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones o resoluciones que amparen los conceptos de facturación.

4.- Cuando dentro de un período de facturación se produzcan variaciones en las tarifas, la liquidación correspondiente se efectuará por prorrateo.

ARTÍCULO 62.- PLAZO Y FORMAS DE PAGO

1.- La Entidad suministradora está obligada a comunicar a sus abonados las fechas en que comienza y termina el plazo para hacer efectivo el importe de los recibos correspondientes a cada periodo de facturación; sin que dicho plazo pueda ser inferior a quince días naturales.

2.- La comunicación deberá hacerse mediante aviso individual de cobro, sin perjuicio de la publicación del anuncio en alguno de los medios de comunicación de mayor difusión de la Isla. En los casos de domiciliación bancaria, en el aviso se indicará la cuenta a que ha de cargarse el importe de la factura o recibo.

3.- Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad suministradora, podrán abonarse en metálico o mediante cheque nominativo conformado, en la oficina u oficinas que la misma tenga designadas y durante el horario establecido.

4.- Sin perjuicio de lo previsto en el número 3 anterior, la Entidad suministradora podrá designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobratorias a través de las cuales puedan efectuarse los pagos. Igualmente, la Entidad suministradora facilitará a todo abonado que lo solicite el modelo impreso correspondiente, para domiciliar el pago de los recibos con cargo a una cuenta corriente abierta en una oficina de cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, con tal de que la misma tenga abierta Oficina en la ciudad de Pájara.

ARTÍCULO 63.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN

En los casos en que la Entidad suministradora, por error, hubiese facturado al abonado cantidades inferiores a las debidas, advertido el error, se le notificará al abonado en la forma legalmente establecida y el reintegro de las diferencias, se escalonará durante un periodo que, salvo acuerdo en contrario, no será inferior al periodo a que se extienden las facturas erróneas, con un

tope máximo de dos años. Si el error se hubiese producido por exceso, la reclamación del abonado se atenderá por el servicio correspondiente que, una vez comprobado el error, devolverá la diferencia al abonado o en su caso, le indicará la forma de hacer efectivo el reintegro de la misma.

ARTÍCULO 64.- CONSUMOS MUNICIPALES

Los consumos para servicios municipales (edificios, jardines, fuentes, etc.) serán medidos por contador y facturados de forma individualizada como los de cualquier abonado, sin perjuicio de la aplicación de la tarifa especial que corresponda. Cuando la medición por contador no fuere posible, se procederá al aforo con la mayor exactitud, a efectos de su cuantificación, y los consumos así obtenidos se facturarán con arreglo a los contratos o convenios de suministro establecidos.

ARTÍCULO 65.- FACTURACION A COMUNIDADES

En el supuesto de las Comunidades de Propietarios que tengan suministros múltiples a través de una sola acometida y de un único contador, sin batería de contadores divisionarios con sus correspondientes pólizas individuales, ya sea por disponer de depósitos/aljibes comunes, interrupciones en la conducción o cualquier otro elemento, las facturaciones del suministro prestado se ajustara a las condiciones que se detallan a continuación

El prestador del servicio girará una facturación a la comunidad de propietarios o entidad titular de la edificación que comprenderá la totalidad del consumo registrado por el contador general, aplicando a la cuota de servicio, así como a cada uno de los bloques de tarifas vigentes, en su caso, un factor «n» determinado en función del número de viviendas y/ o locales suministrados.

TITULO VII.- RECLAMACIONES Y FRAUDES

ARTÍCULO 66.- RECLAMACIONES

1.- El Servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento, satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas del abastecimiento y saneamiento.

2.- El abonado podrá formular reclamaciones contra cualquier anomalía que considere en el funcionamiento o decisiones, en el plazo de un mes contado a partir del momento en que se produjera el hecho que la motiva, directamente ante el prestador del servicio, verbalmente o por escrito. En este último caso la reclamación se entenderá desestimada si el prestador del

servicio no emite la correspondiente resolución en el plazo de un mes. Contra la resolución expresa o presunta, se podrá reclamar, en el plazo de quince días, ante el Excmo. Sr. Alcalde, quién, previa audiencia al prestador del servicio, deberá resolver. Si transcurren treinta días sin resolución expresa, se considerará desestimado el recurso. Contra la resolución expresa o tácita del referido recurso podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso - administrativo, de acuerdo con la legislación que lo regula.

3.- En las reclamaciones que puedan formularse sobre el incumplimiento de las condiciones del suministro y/o vertido, el reclamante deberá acreditar la condición de titular, o mandatario del mismo, del contrato de suministro y/o vertido.

ARTÍCULO 67.- VERIFICACIÓN DEL CONTADOR

1.- Todo abonado puede solicitar del prestador del servicio la comprobación del aparato de control y medida instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido. No obstante, el prestador del servicio tendrá la potestad de no acceder a lo solicitado cuando el periodo transcurrido desde la última verificación del aparato de control y medida sea inferior a seis meses.

Los agentes del prestador del servicio llevarán a cabo dicha comprobación en el inmueble abastecido, siempre que las condiciones de la instalación lo permita, pudiendo el solicitante presenciar tal operación o designar persona que le represente a tal efecto, fijándose para ello por el prestador del servicio un día a la semana. Si la verificación practicada acreditara que el contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento serán por cuenta del abonado los gastos ocasionados por dicha operación, los cuales serán objeto de determinación con ocasión de la aprobación de las Tarifas del Servicio.

El resultado le será comunicado al reclamante y si no estuviera conforme podrá formular reclamación ante el Organismo Competente de la Administración Pública competente para su verificación, siendo el dictamen de éste vinculante para ambas partes sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Durante el proceso temporal de aforación técnica del contador, el Servicio deberá sustituir el mismo por otro en debidas condiciones de funcionamiento y verificado oficialmente. El abonado que solicite la tramitación de la verificación oficial, deberá depositar en la Caja del Servicio el importe de los gastos correspondientes. Caso que la reclamación efectuada por el abonado sea resuelta a su favor, se le devolverá el importe que por este concepto hubiera consignado.

2.- Se considerará que un Contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento cuando su error en la medición de los

caudales, en más o en menos, no exceda del 5% si la verificación se lleva a efecto en el domicilio o lugar donde se encuentre instalado; si la verificación se lleva a efecto en laboratorio el margen de error en la medición no podrá exceder, para entender que se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento, del 3%.

En ningún caso será atendida reclamación sobre el consumo de agua que no sea formulada por el abonado o persona que legalmente le represente, sin que tal reclamación pueda referirse a facturaciones anteriores a los seis meses inmediatos precedentes.

ARTÍCULO 68.- CORRECCIÓN DE FACTURACION

Cuando como resultado de una inspección se comprobara el mal funcionamiento, con error positivo, del aparato de medida, el prestador del servicio procederá a reintegrar la cantidad percibida en exceso, que se calculará en base a la diferencia entre la cantidad satisfecha y la que se hubiere debido abonar, aplicando a tal efecto a la facturación objeto de reclamación el porcentaje de reducción constatado con ocasión de la verificación del Contador.

De igual modo se procederá, aunque en sentido contrario cuando en la verificación practicada se compruebe el mal funcionamiento, con error negativo del aparato de medida.

ARTÍCULO 69.- FRAUDE

1.- Se considerará fraudulenta cualquiera de las situaciones siguientes:

- 1º) Cuando un local, vivienda o establecimiento disponga de conexión a la red general de suministro o a la de alcantarillado y carezca de contrato o póliza de abono con el prestador del servicio.
- 2º) Cuando por cualquier procedimiento se manipulen o alteren los registros del aparato de control y medida.
- 3º) Cuando se realicen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los aparatos de control y medida.
- 4º) Cuando se utilice o destine el agua a un uso distinto al contratado, resultando aplicable al uso efectivo una tarifa de mayor cuantía a la contratada.

En todos estos casos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales que correspondan así como la legalización de las instalaciones en su caso, el prestador del servicio podrá solicitar del Organismo Competente de la Administración Pública que se practique visita de inspección de las

instalaciones para comprobar la posible existencia del fraude, pudiéndose proceder una vez constatado el mismo, a la suspensión del suministro y al precinto de las instalaciones.

2.- Las denuncias de fraude formuladas por el prestador del servicio gozarán de tramitación preferente procediéndose a girar la visita de inspección y levantar el acta correspondiente.

El acta que se levante deberá reflejar, al menos, los siguientes extremos: lugar, fecha y hora de la visita de inspección; situación y descripción del inmueble, con indicación de su dirección y cuantos otros datos puedan servir para su identificación; descripción de la instalación, detallando cuantas apreciaciones puedan conducir a una conclusión certera en cuanto a la existencia o inexistencia del fraude denunciado, efectuando incluso fotografías, si se dispusiera del aparato adecuado; relación e identificación de cuantas personas intervengan, invitándolas una vez redactada a su firma, así como hacer constar cuantas circunstancias estimen conveniente en relación con los hechos. También se consignará en el acta si se ha procedido al precinto de las instalaciones y/o a la suspensión del suministro.

ARTÍCULO 70.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE

A la vista del acta levantada se practicará por los órganos administrativos competentes la correspondiente liquidación por fraude, cuyo importe se determinará, según la modalidad de fraude descrita en el artículo anterior, de acuerdo a las reglas siguientes:

CASO 1º.- Se formulara una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas por acción fraudulenta, con un tiempo de tres o seis horas diarias de utilización ininterrumpida, según sea de uso doméstico o no doméstico respectivamente, durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año anterior a la fecha de la denuncia salvo que se acredite un periodo superior.

CASO 2º.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de control y medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres o seis horas diarias, según sea de uso doméstico o no doméstico respectivamente, desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año anterior a la fecha de la denuncia salvo que se acredite un período superior,

descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

CASO 3º.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero.

CASO 4º.- La liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará a favor del prestador del servicio, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado

Dicho período no podrá ser computado en más de un año anterior a la fecha de la denuncia salvo que se acredite un período superior.

Las liquidaciones así formuladas se elevarán a definitivas administrativamente, una vez cumplido el trámite de audiencia respecto a los interesados, indicándose en las mismas los recursos que frente a ellas quepa interponer.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 71.- INFRACCIONES

1.- Será infracción al presente reglamento toda falta grave cometida en el uso de los servicios de suministro de agua y de saneamiento siendo causa suficiente para la inmediata rescisión de la póliza de abono con interrupción del suministro y/o vertido, sin perjuicio de que los hechos puedan ser objeto de la sanción administrativa o penal que legalmente corresponda.

2.- Será considerada falta grave la comisión de alguno de los siguientes actos:

- a) Alteración de los precintos, cerraduras, aparatos de medida y demás instalaciones de suministro de agua y/o saneamiento. Manipular las llaves de registros situadas en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintadas
- b) La conexión de la instalación con otras por las que pudiera circular agua de otra procedencia o abono, así como la mezcla del agua procedente del prestador del servicio con cualquier otra.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del suministro en forma o para usos distintos a los contratados.

- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono.
- e) Alterar las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.
- f) Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble a que afecta el suministro y/o vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, debidamente autorizado por la empresa y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de leer el aparato de control y medida, revisar las instalaciones o análisis de los vertidos.
- h) Cualquier acto del abonado o usuario que represente daño en la instalación, perjuicio al servicio general o fraude al prestador del servicio.
- i) Si no hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio conforme a lo estipulado en la póliza. En el caso de que, por disconformidad con el importe, el abonado hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación, la empresa no le podrá privar del suministro y/o vertido en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si la reclamación fuese contra la resolución del organismo oficial correspondiente, deberá exigirse al abonado el previo depósito de la cantidad adeudada para tramitar su reclamación, pudiendo privársele del suministro en el caso de que no deposite la cantidad fijada en la resolución de dicho organismo. En cualquier caso que se formule reclamación o recurso ante el Organismo competente de la Administración Pública, el abonado deberá dar cuanta a la Entidad suministradora acompañando documento acreditativo de su reclamación o recurso Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

- j) Cualquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente, el presente Reglamento o las correspondientes pólizas de abono prevean igualmente como faltas graves.

3. Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos en el apartado anterior, serán puestos en conocimiento de la autoridad competente para que proceda al respecto.

ARTÍCULO 72.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y/O VERTIDO

1.- El prestador del servicio podrá suspender el suministro de agua y/o vertido a sus abonados en los supuestos señalados en el artículo anterior.

2.- En dichos casos el prestador del servicio deberá dar cuenta al organismo competente de la Administración Pública para que previa comprobación de los hechos, sea dictada la resolución que proceda, considerándose queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de doce días hábiles a partir de la fecha en que se presentó la correspondiente comunicación. A estos efectos se considera organismo competente para la suspensión del suministro la Consejería de Industria y Consumo del Gobierno de Canarias, correspondiendo al Ayuntamiento de Pájara la competencia para la suspensión de vertidos.

Asimismo, los abonados deberán ser avisados de las medidas de suspensión del suministro y/o vertido que vayan a practicársele. Dicha comunicación ha de llevarse a efecto al domicilio de la póliza de abono por correo certificado u otro modo fehaciente; no obstante, la comunicación de la suspensión del suministro al abonado, en cuanto deber formal del prestador del servicio, se considerará efectuada en cualquier caso, aunque no haya llegado a poder de aquél, cuando conste que ha sido dirigida al domicilio del abono.

3.- La comunicación notificada -a nombre del abonado y a la dirección del abono- en la forma antes indicada deberá comprender, al menos, los siguientes extremos: fecha aproximada en la que se producirá la interrupción; detalle de la razón que origina la medida y nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que podrá subsanarse las causas de la interrupción del servicio.

4.- La suspensión del suministro de agua y/o vertido no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el día siguiente o, en su defecto, el sucesivo hábil en que haya sido subsanada la causa que originó la suspensión del suministro. Los gastos que originen la suspensión del suministro de agua y/o vertido y su restablecimiento serán por cuenta del abonado.

5.- En los casos de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha de interrupción no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos a que se hizo anterior mención, el prestador

del servicio podrá dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones que le correspondan para el cobro de la deuda y, en su caso, resarcimiento de daños.

La extinción del contrato en el supuesto anterior se efectuará previa comunicación fehaciente al abonado, y en la que se advierta expresamente a aquél que para el restablecimiento del servicio habrá de abonar tanto los recibos pendientes de pago como los gastos de suspensión y restablecimiento, además de los que se deriven de una nueva contratación.

6.- Cuando por el personal del prestador del servicio se encuentren derivaciones en las redes municipales para el suministro y/o vertido sin haberse llevado a efecto la contratación del mismo, es decir, realizadas clandestinamente, podrá procederse al corte inmediato de tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito al órgano competente de la Administración.

TÍTULO IX.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a otras Administraciones Públicas, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Pájara la facultad sancionadora por el incumplimiento del presente Reglamento, tanto por parte de los abonados o beneficiarios, como por parte del prestador del servicio, con sujeción al procedimiento administrativo vigente.

2.- La potestad sancionadora se ejercerá con sujeción a los principios y normas reguladas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los hechos que pudieran constituir infracción tributaria o de ingresos de derecho público darán lugar a la instrucción de un expediente que se sustanciará y tramitará conforme a la normativa reguladora de aplicación al ámbito de las Entidades Locales. Las infracciones respecto a ingresos de derecho privado se tramitarán conforme establece la legislación civil o penal, en su caso.

4.- Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

ARTÍCULO 74.- NORMAS SUBSIDIARIAS

En todo lo no previsto en este Reglamento, el Servicio aplicará las Normas Legales de Régimen Local y sus Reglamentos, así como el

Reglamento de verificaciones y de regularidad en el suministro de 12 de Marzo de 1.954, Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Agua y demás Normas vigentes de aplicación.

ARTÍCULO 75.- INTERPRETACIÓN

Cuantas dudas se produzcan en la interpretación de este Reglamento y consiguiente aplicación práctica, en los casos no expresamente señalados, serán resueltas por el Excmo. Sr. Alcalde, según proceda, a propuesta del prestador del servicio, en su caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

SEGUNDA.- Los abonados que en la actualidad mantengan un contrato de prestación de servicio sin la correspondiente Póliza de Abono, se considerarán a todos los efectos sujetos de los derechos y deberes incluidos en el presente Reglamento.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo establecido para cada caso en el presente Reglamento, en cualquier ocasión que se produzca un contacto directo entre el prestador del servicio y sus abonados, se procederá a la regularización, si procediera, de las condiciones de abono, contrato - póliza, fianza, datos del abonado, etc.

CUARTA.- Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Pájara, y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

DISPOSICION DEROGATORIA

1.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Quedan derogados expresamente los Reglamentos municipales precedentes reguladores de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

ANEXO I.- MODELO DE PÓLIZA DE ABONO ENTRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO Y LOS ABONADOS QUE SOLICITEN SUS SERVICIOS DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y/O VERTIDO

CONDICIONES ESPECIALES

- 1.- Los contadores se colocarán en el lindero de la parcela del inmueble a suministrar.
- 2.- El emplazamiento del contador se hará de forma que la hélice no pueda trabajar nunca en seco, colocándose en forma de sifón.
- 3.- Después del contador y antes de la llave de paso se instalará una T de aforo.
- 4.- El costo de la acometida y los trabajos a realizar serán a cargo del abonado, debiendo efectuarse los mismos bajo la inspección de personal del prestador del servicio.
- 5.- Cada vivienda deberá tener, como mínimo, un depósito de reserva de 150 litros/día por habitante previsto.
- 6.- Si la edificación tiene más de 15 metros de altura, deberá obligatoriamente instalarse una motobomba o hidrocompresor que sirva a la totalidad de las viviendas.
- 7.- Las tuberías interiores de las viviendas deberán ser probadas a 15 atmósferas.

CONDICIONES GENERALES

1ª Obligación del suministro.-

El prestador del servicio está obligado a efectuar el suministro a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en las normas reglamentarias vigentes y a las tarifas aprobadas oficialmente, debiendo prestar dicho suministro en las condiciones establecidas en el vigente Reglamento Municipal para abastecimiento de agua potable y saneamiento.

2ª Derechos del abonado.-

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación a situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Concertar contrato de suministro y saneamiento sujeto a las garantías previstas en el Reglamento del Servicio y demás normas de aplicación.
- b) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- c) Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.
- d) A que se le facturen, con carácter bimestral, los consumos actuales y reales con las tarifas vigentes. Salvo las excepciones que para la determinación de los consumos por estimación, se regulan en el art. 60 del Reglamento del Servicio.
- e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento del Servicio y demás legislación aplicable supletoriamente.
- f) Disponer en los recibos de la información necesaria que le permita conocer los datos esenciales que han servido para su facturación.
- g) A formular consultas a la Entidad suministradora sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación.
- h) Formular reclamaciones administrativas por el procedimiento reglamentariamente establecido.
- i) Disponer, en condiciones normales, de un servicio de suministro permanente, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Servicio.
- j) Solicitar la pertinente acreditación al personal que, autorizado por la entidad suministradora, pretenda efectuar aquellas comprobaciones relacionadas con el suministro y/o vertido.

3ª Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en el Reglamento Municipal y de cuantas otras pudiera derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

- a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio.

- b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por fraude o avería imputables al abonado.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los previstos en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
- e) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal que obligue a un cambio en el calibre del contador.
- f) Abstenerse de manipular las instalaciones del servicio y equipos de medida.
- g) Permitir la entrada al interior del local o vivienda del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones; así como permitir las verificaciones que el Servicio considere necesarias y los cambios de contador en la forma y por medio de los procedimientos que el reglamento vigente establece.
- h) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento en el uso de las instalaciones generales.
- i) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- j) Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado estará obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circule o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista la posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.
- k) Conservar las instalaciones y reparar las averías que se pudieran producir a partir de la fachada del inmueble o de la valla, muro o lindero delimitador de la propiedad.
- l) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza, siempre que las mismas no contradigan lo dispuesto por el Reglamento del Servicio.
- m) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Servicio.

- n) Comunicar, a la mayor brevedad posible, al Servicio cualquier avería o anomalía que observe en su contador o en la conducción desde la red general hasta el edificio en que se halle el inmueble.
- o) Todo usuario de un vertido de aguas residuales a la red municipal, deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones del Servicio o a terceros. A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Servicio, deberá declarar en su solicitud si en las aguas residuales que produce existen elementos perjudiciales o tienen características que puedan ser peligrosas.

4ª Derechos del prestador del servicio.-

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el prestador del servicio. ésta. con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a) Cobro de los servicios prestados de acuerdo con las tarifas oficialmente aprobadas.
- b) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados y de los puntos de entronque, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro y/o vertido las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.
- c) Revisión de las instalaciones interiores previa comunicación, aún después de contratado el servicio, si se observase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.
- d) Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico y financiero del servicio.
- e) Suspender los servicios en los casos y con las formalidades previstas en el Reglamento del Servicio.
- f) Resolver el contrato unilateralmente en los casos de incumplimiento grave y/o reiterado.

5ª Obligaciones del prestador del servicio.-

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este contrato, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la entidad suministradora. éstas tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el principio de continuidad y regularidad en los servicios públicos

- b) Prestar los Servicios de Abastecimiento de Aguas y de Saneamiento, cumpliendo las prescripciones contenidas en el Reglamento del Servicio y demás normativa vigente.
- c) Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el Reglamento del Servicio y otras disposiciones aplicables.
- d) Mantener las condiciones sanitarias de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- e) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan el suministro de agua potable a los abonados en los concretos puntos de toma, así como las instalaciones precisas para la evacuación de las aguas residuales, que le hayan sido entregadas por el Ayuntamiento para su gestión. La Entidad prestadora de los Servicios está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y el saneamiento, así como las acometidas de agua potable hasta la llave de registro.
- f) Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el Organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.
- g) Colaborar, con el abonado y resolver cuando sea técnicamente posible y de su competencia, aquellas situaciones que el suministro o la evacuación de aguas residuales pueda plantear.
- h) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas del contador u otro sistema de medición, así como las estimaciones de consumo reglamentariamente previstas.
- i) Aplicar las tarifas en vigor legalmente autorizadas por el organismo competente.
- j) Atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los abonados.
- k) La Entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora del día, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- l) La Entidad suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones de la misma.

6ª Duración del Contrato.-

Salvo estipulación en contrario, se entenderá que el contrato tiene duración indefinida, pudiendo, en todo caso, el abonado, avisar por escrito al prestador del Servicio y con al menos quince días de antelación, de su intención de darlo por finalizado.

7ª La Fianza.-

La cuantía de la Fianza será calculada por el prestador del servicio de acuerdo con las características del suministro y/o vertido con arreglo a las escalas que se determinen en cada modificación del régimen de tarifas autorizadas. En supuestos de contratación de servicios eventuales, de duración limitada, como ferias u otras actividades ocasionales, el prestador del servicio podrá fijar una fianza cuyo importe no exceda de la facturación de un recibo de 220 m³ a la tarifa vigente de uso no doméstico para un suministro con contador de 13 mm.

La fianza tiene por objeto único garantizar la responsabilidad pendiente del abonado a la resolución del contrato, sin que éste pueda exigir que se aplique al reintegro de descubiertos durante la vigencia de aquel.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el prestador del servicio procederá a la devolución de la fianza al titular de la póliza de abono o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior a la de la fianza. se devolvería la diferencia resultante.

8ª El Contador.-

Es el aparato de control y medida que registra los consumos del inmueble que contrata los servicios del prestador del servicio. Todo suministro de agua deberá controlarse mediante un contador que registre los volúmenes de agua suministrada, los cuales servirán de base para la facturación.

9ª Características del contador.-

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado, debiendo estar precintados por el Organismo de la Administración responsable de dicha verificación.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinará por el prestador del servicio, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores vigentes o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

Cuando se compruebe que el consumo real no corresponde al rendimiento normal del contador, ya sea por exceso o por defecto, deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado en su caso el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

El Contador y sus elementos accesorios será siempre instalados por la entidad suministradora, siendo por cuenta y cargo del abonado.

10ª Situación del contador.-

El Contador deberá ser instalado en el lindero de la parcela del inmueble. Las baterías de Contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o inmueble en zona de uso común y fácil acceso, que habilitará el abonado/usuario con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones del prestador del servicio.

En todo caso, la responsabilidad derivada de las averías que se produzcan en la Instalación Interior General, una vez traspasada la fachada del inmueble o lindero de la propiedad será por cuenta del abonado, quien deberá dar inmediata cuenta al prestador del servicio para que esta proceda a su reparación con cargo a aquel.

11ª Conservación del contador.-

La conservación del contador se efectuará por el prestador del servicio sin perjuicio de quien sea su propietario. El prestador del servicio podrá percibir del abonado/usuario una cantidad suficiente para cubrir, tanto los gastos de conservación, como su reposición, cuando corresponda.

En cumplimiento del deber de conservación la entidad suministradora podrá sustituir los contadores que se encuentren averiados o no funcionen con regularidad.

12ª Determinación de consumos.-

La determinación de los consumos realizados por cada abonado se efectuará, como norma general, sobre la base de la diferencia existente entre los registros reflejados por los respectivos contadores en dos fechas correspondientes a períodos sucesivos.

No obstante la regla anterior, cuando no haya resultado posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador, avería de éste o cualquier otra causa, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al promedio registrado en los seis meses anteriores, salvo que elementos de estacionalidad aconsejen atenerse al registrado en el mismo periodo de tiempo del año anterior o por el mínimo o cuota de servicio según determine el prestador del servicio. Cuando se carezca total o parcialmente de los datos históricos referidos en el párrafo anterior, los consumos se estimarán en base a promedios conocidos de otros consumos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos estimados conforme a las reglas anteriores, y las facturaciones giradas con arreglo a los mismos, serán considerados a cuenta, procediéndose a su regularización, por exceso o por defecto, en la primera

facturación que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador, con la salvedad de los supuestos en que se haya procedido así a consecuencia de avería por parada del aparato de medida, en los cuales se considerará definitiva la facturación girada.

Los consumos registrados por los aparatos de medida que hayan podido obedecer a fugas, pérdidas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones que se encuentran bajo la custodia del abonado, serán objeto de facturación, dado que han sido efectivamente suministrados, aunque no hayan sido aprovechados ni utilizados por aquél.

13ª Facturación del consumo.-

El prestador del servicio girará a sus abonados las correspondientes facturaciones por periodos de suministro vencidos cuya duración no podrá ser superior a dos meses, aplicando a los consumos registrados las tarifas que se encuentren en cada momento vigentes.

14ª Facturación a comunidades.-

En el supuesto de las Comunidades de Propietarios que tengan suministros múltiples a través de una sola acometida, ya sea por disponer de depósitos/aljibes comunes, interrupciones en la conducción o cualquier otro elemento, las facturaciones del suministro prestado se ajustara a las condiciones que se detallan a continuación

El prestador del servicio girará una facturación a la comunidad de propietarios o entidad titular de la edificación que comprenderá la totalidad del consumo registrado por el contador general, aplicando a la cuota de servicio, así como a cada uno de los bloques de tarifas vigentes, en su caso, un factor «n», determinado en función del número de viviendas y/o locales suministrados.

15ª Pago de las facturaciones.-

El pago de los recibos o facturaciones girados por el prestador del servicio deberá llevarse a efecto dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido el aviso de cobro emitido por aquélla, ya sea en las oficinas de la compañía designadas al efecto, o en oficinas cobratorias de entidades bancarias o de ahorros autorizadas. No obstante, podrán los abonados domiciliar bancariamente el pago de los recibos, sin alteración alguna del plazo establecido al efecto

16ª Suspensión del suministro de agua y/o vertido.-

El prestador del servicio podrá suspender el suministro de agua y/o vertido a sus abonados en los casos siguientes:

- a) Alteración de los precintos, cerraduras, aparatos de medida y demás instalaciones de suministro de agua y/o saneamiento. Manipular las

llaves de registros situadas en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintadas

- b) La conexión de la instalación con otras por las que pudiera circular agua de otra procedencia o abono, así como la mezcla del agua procedente del prestador del servicio con cualquier otra.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del suministro y/o vertido en forma o para usos distintos a los contratados.
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono.
- e) Alterar las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.
- f) Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble a que afecta el suministro y/o vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, debidamente autorizado por la empresa y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de leer el aparato de control y medida, revisar las instalaciones o análisis de los vertidos.
- h) Cualquier acto del abonado o usuario que represente daño en la instalación, perjuicio al servicio general o fraude al prestador del servicio.
- i) Si no hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio conforme a lo estipulado en la póliza. En el caso de que, por disconformidad con el importe, el abonado hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación, la empresa no le podrá privar del suministro y/o vertido en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si la reclamación fuese contra la resolución del organismo oficial correspondiente, deberá exigirse al abonado el previo depósito de la cantidad adeudada para tramitar su reclamación, pudiendo privársele del suministro en el caso de que no deposite la cantidad fijada en la resolución de dicho organismo. En cualquier caso que se formule reclamación o recurso ante el Organismo competente de la Administración Pública, el abonado deberá dar cuanta a la Entidad suministradora acompañando documento acreditativo de su reclamación o recurso Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

- j) Cualquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente, el presente Reglamento o las correspondientes pólizas de abono prevean igualmente como faltas graves.

En estos casos, el prestador del servicio deberá dar cuenta al organismo competente de la Administración Pública para que previa comprobación de los hechos, sea dictada la resolución que proceda, considerándose queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de doce días hábiles a partir de la fecha en que se presentó la correspondiente comunicación. A estos efectos se considera organismo competente para la suspensión del suministro la Consejería de Industria y Consumo del Gobierno de Canarias, correspondiendo al Ayuntamiento de Pájara la competencia para la suspensión de vertidos.

Asimismo, los abonados deberán ser avisados de las medidas de suspensión del suministro y/o vertido que vayan a practicarse. Dicha comunicación ha de llevarse a efecto al domicilio de la póliza de abono por correo certificado u otro modo fehaciente; no obstante, la comunicación de la suspensión del suministro y/o vertido al abonado, en cuanto deber formal del prestador del servicio, se considerará efectuada en cualquier caso, aunque no haya llegado a poder de aquél, cuando conste que ha sido dirigida al domicilio del abono.

La comunicación notificada -a nombre del abonado y a la dirección del abono- en la forma antes indicada deberá comprender, al menos, los siguientes extremos: fecha aproximada en la que se producirá la interrupción; detalle de la razón que origina la medida y nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que podrá subsanarse las causas de la interrupción del servicio.

La suspensión del suministro de agua y/o vertido no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el día siguiente o, en su defecto, el sucesivo hábil en que haya sido subsanada la causa que originó la suspensión. Los gastos que origine la misma y su restablecimiento serán por cuenta del abonado.

En los casos de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha de interrupción no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos a que se hizo anterior mención, el prestador del servicio podrá dar por terminado el contrato sin perjuicio de las acciones que le correspondan para el cobro de la deuda y, en su caso, resarcimiento de daños.

La extinción del contrato en el supuesto anterior se efectuará previa comunicación fehaciente al abonado, y en la que se advierta expresamente a aquél que para el restablecimiento del servicio habrá de abonar tanto los recibos pendientes de pago como los gastos de suspensión y restablecimiento, además de los que se deriven de una nueva contratación.

17ª Traspaso del contrato.-

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua y/o vertido es personal. El abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación.

En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El prestador del servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado. El abonado antiguo tendrá derecho a recobrar su fianza y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las disposiciones vigentes en el momento del traspaso.

18ª Subrogación.-

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos, con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda local en que se realice el suministro.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subroge o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación al prestador del servicio de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante.

19ª Precintos Oficiales.-

Los precintos colocados por el organismo oficial competente o por el prestador del servicio no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por otras personas.

20ª Alcantarillado.-

La aceptación de la presente póliza de abono al suministro de agua implica la obligación del abonado al acople, siempre que sea posible, al Servicio de Alcantarillado, sometiéndose en todo caso a las condiciones de uso de la red de Alcantarillado fijada por la normativa municipal vigente y el abono del servicio, según tarifa aprobada oficialmente.

ANEXO II.- CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS VERTIDOS

A.- Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de Alcantarillado, aguas residuales o cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción en otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- 5) Perturbaciones y dificultades en la buena marcha de los procesos y operaciones de las Plantas Depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

B) Todos los vertidos a la Red de Alcantarillado deberán ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

- 1) Ausencia total de gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación benceno, tolueno, xileno y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.
- 2) Ausencia total de carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, piróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, etc.
- 3) Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire o mezclas altamente comburentes.
- 4) Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que puedan causar daños al personal, crear peligro en las instalaciones o perturbar el proceso de depuración y su eficacia.

- 5) Ausencia de desechos con coloración indeseables y no eliminables por el sistema de depuración. No se permitirá el vertido de pinturas y disolventes orgánicos, cualquiera que sea su proporción.
- 6) No se permitirán los vertidos de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas residuales, produciendo sustancias de las enumeradas en estas Normas.
- 7) Ausencia de residuos sólidos que sean capaces de causar obstrucción y obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza, como cenizas, carbonillas, arenas, virutas, trapos, huesos, plásticos, basuras domésticas. etc. ya sean enteras o trituradas.
- 8) Absoluta prohibición de vertidos, tanto sólidos como líquidos, provenientes de motores, en imbornales o sumideros cuya misión es la exclusiva conducción de agua de escorrentía de superficie a la red general de alcantarillado.
- 9) Quedan rigurosamente prohibidos los vertidos a la red de alcantarillado o en algunos de sus elementos de los residuos procedentes de la limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, instalaciones depuradoras particulares, etc.

Estos vertidos se realizarán en los lugares que a tal efecto determine los servicios técnicos municipales.

- 10) Queda prohibido el vertido de sustancias farmacéuticas, que puedan perturbar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, citando como ejemplo los antibióticos y sus derivados.

C.- Características físico-químicas:

e permitirá el vertido siempre que no supere los siguientes límites:

A) Físicos:

	Temperatura en centígrados.....	50
mg/l.....	Sólidos en suspensión en	500
	Sólidos decantables en mg/l.....	20

B) Químicos:

pH.....	5,5-10
Conductividad eléctrica en $\mu\text{s/cm}$	2.500

Cloruros en mg/l de CL.....	1.000
Sulfatos de mg/l de SO ₄	1.000
Fosfatos en mg/l de FO ₄	100
Fluoruros en mg/l de F.....	9
Cianuros en mg/l de Cn	1
Hierro en mg/l de Fe	10
Manganeso en mg/l de Mn	1
Arsénico en mg/l de As.....	1
Boro en mg/l de B	3
Plomo en mg/l de Pb	0,6
Selenio en mg/l de Se.....	1
Cobre en mg/l de Cu.....	1
Zinc en mg/l de Zn	10
Níquel en mg/l de Ni.....	4
Cadmio en mg/l de Cd.....	1
Mercurio en mg/l de Hg.	0,1
Cromo total en mg/l de Cr.	5
Cromo hexavalente en mg/l de Cr.....	0,6
Fenoles en mg/l de Fenol	5
Grasas en mg/l.....	100
Detergentes biodegradables en mg/l	10
D.B.O. ₅ en mg/l de oxígeno	700
Nitrógeno - Amoniacal en mg/l	25
Hidrocarburos halogenados en mg/l	1
Hidrocarburos en mg/l	25

Características de los gases

Se limitará al contenido de sustancias que puedan producir gases o vapores.

El contenido en gases o vapores se limitará a los siguientes máximos:

Amoníaco.....	100 cm ³ de gas/m ³ aire
Monóxido de Carbono	50 cm ³ de gas/m ³ aire
Bromo.....	1 cm ³ de gas/m ³ aire
Cloro.....	1 cm ³ de gas/m ³ aire
Cianhídrico	5 cm ³ de gas/m ³ aire
Sulfídrico	20 cm ³ de gas/m ³ aire
Sulfuroso.....	10 cm ³ de gas/m ³ aire

Anhídrido carbónico.....5.000 cm³ de gas/m³ aire

No se permitirá el envío directo al Alcantarillado de gases procedentes de escapes de motores de explosión, ni de humos procedentes, mediante aparatos extractores, de industrias explotaciones o servicios.

D.- Características del caudal.

Quedan prohibidos los vertidos periódicos o esporádicos cuyos caudales excedan de quintuplo del vapor promedio del día, en un intervalo de 15 minutos, o del cuádruplo en una hora.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42 de fecha 6 de abril de 2001.

Pájara, a 12 de abril de 2002.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo